

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE 1.ª CLASE.

SUSCRICION EN LA CAPITAL. Por un año 25 pts.—Por seis meses 15.—Por tres meses 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 35.—Por seis meses 20.—Por tres meses 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del BOLETIN, Imprenta de José Maria Herran, calle de la Castilla, número 6. Fuera de la capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, bajo el tipo de 1 real linea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 107.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad en telegramas de la mañana de hoy me dice lo que sigue:

«Gaceta de hoy publica el siguiente parte sanitario. Provincia de Alicante, en la Capital segun telegrama recibido del Director General de Beneficencia y Sanidad y del Gobernador de la provincia en la tarde de ayer se sintió invadido gravemente del cólera morbo asiático un individuo habitante en la calle del Molino de dicha Ciudad, Guardafreno del ferro-carril de la línea Alicante á Orihuela, por Elche se han adoptado todas las precauciones aconsejadas por la ciencia y confian las mencionadas autoridades en que se aislará la enfermedad; en Elche hubo ayer siete invasiones y cuatro defunciones; en Monforte 4 invasiones y 3 defunciones; en Novelda dos invasiones y dos defunciones; en Villafranqueza hubo anteayer dos invasiones y dos defunciones. Provincias de Lérida y Tarragona, por el mal estado de la línea telegráfica no se habian recibido noticias á las cuatro y cuarto de esta madrugada.»

«12 noche 17 Setiembre 1884.—Últimas noticias recibidas del cólera transmitidas por consules del extranjero son las siguientes: Francia, Perpignan varios casos graves, 8 ligeros y 5 defunciones; Cahier 4, Spozia 1 caso fulminante, Prades 3; Vauca 2, Esthoer 3 defunciones 12 casos, Carcasona 2 defunciones, Narbona 1, Thuir 2, Corniac 4, Biverno 1, Toulouse 1, Ragarde 1, Saint Remere 1, Salles de Carnacis 2, Excehoux 1, Montaignac 1, Fabregues 1, Italia. De la media noche del 15 á la del 16 han ocurrido 473 invasiones segun las de 158 defunciones y ademas 107 de casos precedentes, en cura 827, ha fallecido el hijo del Rey de la Sandoft que se halla en un Colegio Militar. En 15 municipios cercanías 41 casos con 20 defunciones y 10 más de casos anteriores en 12 pueblos; provincias Agula, Remo y Caserta 28 casos y dos defunciones; provincia de Genova en Spozia 24 casos y 10 defunciones, resto de la provincia 4 defunciones; provincia de Massa 3 defunciones.»

Lo que se publica en este Boletín ofi-

cial para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Palencia 18 de Setiembre de 1884.

El Gobernador,

Fernando Mateos Collantes.

Circular núm. 108.

Por el Sr. Juez de instruccion de esta Capital, se reclaman dos caballerías menores que en el dia doce del actual fueron sustraídas en Dueñas de la posada de Esteban Guerra, cuyas señas se expresan á continuacion.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, indagarán para el rescate de dichas caballerías y detencion de los autores en cuyo poder se encuentren, poniéndolos á disposicion del Juzgado que dá parte.

Palencia 18 de Setiembre de 1884.

El Gobernador,

Fernando Mateos Collantes.

Señas de las caballerías.

Un burro de 9 á 10 años de edad, pelo cardino, oscuro, con algunos lunares en los costillares y en el lomo. bovi-blanco, alzada regular, con las puntas de las orejas esquiladas y enteró. Otro pelo cardino, enteró, de 8 á 9 años de edad, alzada regular, con algunos lunares blancos en los costillares y el lomo de resacas de ronduras, como el otro, bovi-blanco, con las puntas de las orejas esquiladas, enteró en el hocico, del hierro el hocico blanco.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION.

SEÑOR: Del más preferente interés para el mejoramiento de la enseñanza popular son las formas sometidas hoy á la aprobacion de V. M. Constante en el propósito de arraigar del modo más eficaz y práctico en la organizacion de la Instruccion pública los fecundos principios de la libertad de enseñanza, así como las saludables doctrinas que aspiran á reanimar y dar enérgico impulso entre nosotros á todas las fuerzas y elementos sociales que deben concurrir con el Estado para el mejor desenvolvimiento de las grandes funciones de la enseñanza, doctrinas iniciadas ya en nuestra legislacion, cuando menos en principio, por antecesores en este puesto, el Ministro que suscribe considera principal deber suyo ir, desarrollando prácticamente estas doctrinas conforme la experiencia lo aconseja, para contribuir de esta suerte á la gran obra de pacificacion que reclama la enseñanza, y que es hoy quizás mucho más fácil de realizar de lo que generalmente se cree.

Aquellas reformas de las cuales se deben esperar los resultados más fecundos son á no dudarlo las que tienden al perfeccionamiento moral é intelectual de la mujer y á facilit

tarle los medios para que pueda desenvolver en el Magisterio de la primera enseñanza las maravillosas e incomparables aptitudes de que se halla adoptada para la educación de la infancia.

Merecen por lo tanto especial aplauso los nobles propósitos en que se inspiraron decretos como el de 13 de Agosto de 1882, encaminados á dar á la mujer participacion más amplia en el Magisterio, así como en los organismos de los centros oficiales dedicados á la formación y educación de las que han de consagrar su existencia á la humilde y á las veces heroica profesion de la instruccion primaria. Y no solo debe mirar estos precedentes con especial predileccion toda Autoridad verdaderamente celosa del mejoramiento de nuestra Instruccion pública, sino que debe procurar con el mayor empeño arraigarlos y desenvolverlos constantemente dentro de nuestra legislación, en la manera y medida que taxativamente permitan las circunstancias y aconseje la experiencia.

En la exposicion á V. M. que precede al decreto de 4 de Julio último se hacia presente que si bien se ha de procurar que el Magisterio de las Escuelas de párvulos se encomiende exclusivamente á la mujer, en nuestra patria sin embargo, por las condiciones de nuestra vida social, resultaba que hoy por hoy no tendría aplicacion en todo su rigor este saludable principio, porque vendria á producir entre nosotros como consecuencia necesaria dejar vacantes gran número de Escuelas. No concurren en cambio las mismas dificultades prácticas para la aplicacion de este principio benéfico en toda su integridad y pureza en el organismo de la Escuela Normal Central de Maestras. Aquí, por razón del reducido personal que requiere una institucion de este género, puede perfectamente lograrse que la mujer sea la exclusivamente encargada del desempeño de estas cátedras, y que ella por sí sola aplique en el adelanto de su propia condicion social la aptitud y la actividad que la distinguen.

De acuerdo con estas ideas reorganiza el personal de la Escuela, y al mismo tiempo se hacen algunas alteraciones en su plan de estudios con objeto de remediar un vicioso sistema de enseñanza, que nace si se quiere de la índole misma de nuestra sociedad contemporánea, pero que urge corregir para evitar á tiempo resultados funestos.

Hay hoy grande afán por multiplicar los estudios en todos los ramos y por extender indefinidamente el número de los conocimientos, constituyan ó no parte esencial de la profesion que ha de seguir el alumno ó del propósito que se busca en una enseñanza. Conviene aplicar otro criterio á los diferentes ramos de la Instruccion pública, y

muy especialmente á las Escuelas Normales, procurando en la formación del Magisterio escolar el sólido saber y la experiencia profesional antes que la extension de los conocimientos.

Muchas de las asignaturas acumuladas en el plan de estudios de la Escuela Normal Central de Maestras correspondían á propósitos diversos del de la formación del cuerpo del Magisterio de la primera enseñanza elemental y superior, fin principal y único á que deben consagrarse nuestras Escuelas Normales. Laudable es el propósito de procurar principalmente por los medios de la educación la mejora de la condicion social de la mujer; pero para llevar á cabo tan noble pensamiento es mucho más práctico y sensato fomentar las Escuelas y fundaciones creadas para estas enseñanzas especiales, distintas del Magisterio, que desorganizar las Escuelas Normales convirtiéndolas en centros donde se lleven á cabo todos los ensayos y tanteos encaminados á abrir para la mujer diferentes carreras profesionales, distraendo de esta suerte á la Escuela Normal del objeto principal á que responde su creacion, y que se reduce á la formación de un buen Magisterio de primera enseñanza.

Contiene tambien el presente decreto importantes modificaciones en punto á la constitucion del Tribunal que ha de reconocer la capacidad de las aspirantes al título de Maestras. Estas disposiciones se inspiran en el criterio de la amplia libertad de enseñanza que nuestra época reclama, tanto para las instituciones docentes que el Estado mantiene y dirige, como para las que han nacido y se sostienen por el esfuerzo de la iniciativa privada, cualquiera que esta sea: la libertad y el derecho común, no el privilegio, constituyen ahora el mejor terreno de defensa propia y de prosperidad para todos los intereses sociales.

Y bien puede asegurarse que no existe hoy hombre ninguno de Gobierno digno de este nombre que no comprenda que la manera de poner fin cuanto antes ó de calmar por lo menos las ruidosas discordias de los partidos políticos y de las escuelas, en lo referente á los complejos problemas que estraña una buena organizacion de los servicios de Instruccion pública, consiste en abrir en el seno de una libertad leal y sinceramente sentida y practicada un campo neutral de vida legal, donde todas las aspiraciones legítimas hallen su más segura e incontrastable salvaguardia. Por eso para el bien mismo de las Escuelas oficiales se debe suprimir cuanto antes todo monopolio, y ponerlas en condiciones iguales de noble emulacion y competencia con los centros de la enseñanza libre, á fin de que de esta suerte todas las fuerzas vivas de la

sociedad se sientan sinceramente llamadas á concurrir con iniciativa y responsabilidad propias, no solo á las funciones de la enseñanza en general, sino tambien á esta misma de la formación del Magisterio.

Movido por estas consideraciones el Ministro que suscribe, tiene el honor de proponer á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Gijón 3 de Setiembre de 1884.
SEÑOR:—A. L. R. P. de V. M.,
Alejandro Pidal y Mon.

REAL DECRETO.

En atencion á las consideraciones expuestas por mi Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Escuela Normal Central de Maestras comprenderá á los estudios necesarios para obtener los títulos de Maestra de primera enseñanza en los grados elemental y superior.

Art. 2.º Las asignaturas del título elemental que se estudiarán en dos cursos, y las del superior que se estudiarán en otro más, serán las siguientes:

- 1.º Lengua española.
- 2.º Lectura expresiva y Caligrafía.
- 3.º Religion y moral.
- 4.º Aritmética y Geometría.
- 5.º Historia y Geografía en general y especial de España.
- 6.º Nociones de Ciencias naturales.
- 7.º Pedagogía, organizacion y legislación escolares.
- 8.º Nociones de Literatura y Bellas Artes.
- 9.º Higiene y Economía doméstica.
10. Dibujo.
11. Canto.
12. Gimnasia de sala.
13. Labores.

En cada curso y grado se dará el estudio de estas asignaturas con el desarrollo y extension adecuados á los fines de la respectiva enseñanza.

Art. 3.º Las prácticas de la enseñanza que se harán en todos los cursos tendrán lugar en la Escuela agregada á la Normal y en la Escuela modelo de párvulos.

Art. 4.º Para el ingreso en el primer curso del grado elemental será necesario obtener la aprobacion en un examen de todas las materias comprendidas en la primera enseñanza superior. Este examen, que tendrá lugar ante un Tribunal compuesto de Profesoras y Auxiliares de la Escuela, consistirá en ejercicios escritos y orales, cuya forma y extension determinará el reglamento.

Art. 5.º Los exámenes anuales de las enseñanzas de la Escuela serán escritos y prácticos, en la forma que determine el reglamento. Los exámenes de reválida del título de Maestra de Escuela elemental ó superior tendrán lugar ante un Jurado mixto, compuesto:

Primero: De dos vocales nombrados

por la Direccion general de Instruccion pública y escogidas entre las Maestras de Escuela superior de Madrid por riguroso orden y turno de antigüedad en el escalafon de su clase.

Segundo. De una Vocal designada por la Junta Central de señoras que está al frente del patronato de párvulos.

Tercero. De dos Vocales elegidas por una representacion de las Escuelas libres de primera enseñanza superior que llevando más de dos años en la provincia acrediten una asistencia de más de 100 alumnas. Ante este Tribunal se podrán presentar para el examen de reválida del título elemental y superior, no solo las alumnas de la Escuela Normal Central de Maestras, sino tambien las que hubieran hecho sus estudios en la enseñanza libre y acreditarán tener 20 años de edad y haber hecho un año de práctica como Auxiliares ó alumnas en pasantería de Maestra en cualquiera de las Escuelas libres de primera enseñanza superior que resulten en la provincia con derecho de sufragio para la eleccion de las dos Vocales que en el Jurado mixto representan los intereses de la enseñanza libre. Estos exámenes de reválida del título consistirán tambien en ejercicios orales y escritos, cuya forma y extension determinará el reglamento.

Art. 6.º El personal que ha tener á su cargo la enseñanza de todas las asignaturas será el siguiente: una Profesora Normal, Directora; tres Profesoras Normales, una Profesora de enseñanza especial de Religion ó Historia Sagrada, y otra Profesora de igual categoria para las enseñanzas de Canto, Dibujo y Francés, y dos Auxiliares. Para la categoria de Profesora Normal dentro de la Escuela se requiere haber ganado la plaza por oposicion. Para el desempeño de los cargos de enseñanzas especiales que no tienen categoria de Profesora Normal no se requiera título de Maestra elemental ó superior. El cargo de Auxiliares solo se podrá encomendar á Maestras con título superior. Para las plazas de Profesoras Normales solo serán admitidas á oposicion las que con título superior hayan desempeñado en propiedad una Escuela oficial, y las que teniendo el título correspondiente hayan desempeñado durante dos años el cargo de Maestra Directora en una Escuela de enseñanza libre que acredite una concurrencia de 80 alumnas.

Art. 7.º Las Profesoras Normales conservarán sus cargos durante cinco años, disfrutando cada una el sueldo anual de 3000 pesetas, y la Directora 1000 pesetas más á título de gratificacion. Transcurridos los cinco años, la Direccion general, en vista de los servicios prestados por las Profesoras, podrá ir prorrogando de cinco en cinco años la duracion de sus res-

pectivos cargos. La propuesta unipersonal para la cátedra de Religión e Historia sagrada se hará por el Diocesano, pudiendo si lo estimase conveniente proponer para este cargo á un eclesiástico. Esta plaza estará retribuida con un sueldo de 2500 pesetas. La plaza de Profesora de Canto, Dibujo y Labores se proveerá á propuesta en terna que la Junta de Profesoras Normales eleve á la Direccion general de Instruccion pública. El sueldo de esta profesora será tambien de 3000 pesetas y durará cinco años. De no presentarse persona con aptitud suficiente para el desempeño de estas tres asignaturas se nombrará por igual procedimiento una especial de Canto, en cuyo caso la Maestra de Canto disfrutará del sueldo de 1500 pesetas y la de Dibujo y Labores 2000. Si las necesidades de la enseñanza ó el régimen interior de la Escuela lo exigieran, la Junta podrá elevar igualmente propuesta en terna á la Direccion para el nombramiento de dos Maestras auxiliares, que disfrutarán un sueldo de 2000 pesetas.

Art. 8.º El Secretario de la Escuela Normal Central de Maestros lo será tambien de la Escuela Normal Central de Maestras, disfrutando por ello una gratificacion de 1000 pesetas. En la Secretaría habrá además una Auxiliar, con sueldo 1500 pesetas. La Directora y demás Profesoras darán la enseñanza que el Claustro les confie al hacer la distribucion anual dentro de cada uno de los grupos siguientes, que tendrán respectivamente adscrito:

Primer grupo.

Lengua española y Gramática, nociones de Literatura, Lectura expresiva y Caligrafía.

Segundo grupo.

Religion, Historia sagrada, especialmente del Nuevo Testamento.

Tercer grupo.

Aritmética y Geometría, Historia y Geografía en general y en especial de España.

Cuarto grupo.

Principios de Pedagogía general con aplicacion á las Escuelas comunes y para las de párvulos, organizacion y legislacion escolares, Higiene y Economía doméstica y rudimentos de Ciencias naturales y Gimnasia de sala.

Quinto grupo.

Dibujo, Canto y Labores.

Art. 9.º La Escuela de niñas agregada á la Normal estará á cargo de una Maestra regente y dos Auxiliares.

Art. 10. La admission de niñas en esta Escuela será atribucion de la Directora, y se concederá por el orden con que se solicite el ingreso, siendo excluidas las que pasen de 14 años.

Art. 11. La Direccion general de Instruccion pública nombrará el conserje, portero y ordenanza, á propuesta de la Directora, y esta los demás dependientes subalternos.

Instruccion pública nombrará el conserje, portero y ordenanza, á propuesta de la Directora, y esta los demás dependientes subalternos.

Art. 12. Se establecerá una Caja de Ahorros en la Escuela Normal Central y otra en la de niñas agregadas á la misma.

Art. 13. Mientras se organiza las correspondientes enseñanzas especiales, las que hubieran alcanzado el título de Maestra superior podrán optar al título oficial de Institutriz, mediante el exámen de dos lenguas vivas extranjeras ante un Tribunal que nombrará la Direccion general de Instruccion pública. De igual manera se obtendrá el diploma mercantil mediante un exámen de dos lenguas vivas y ejercicios prácticos y teóricos de materia comercial.

Art. 14. El Ministerio de Fomento cuidará de aplicar este decreto á las Escuelas Normales de provincias en cuanto sea necesario para uniformar la enseñanza de las aspirantes á los títulos elemental y superior.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

1.º Con objeto de que desde el próximo curso se pongan en ejecucion en la Escuela Normal Central de Maestras la organizacion escolar y el plan de estudios que este Real decreto determina, las plazas de Profesores Normales que resulten vacantes se proveerán interinamente de Real orden y por riguroso orden de lista entre las opositoras aprobadas en los ejercicios de oposicion para la plaza de Directora de la Escuela que tuviera lugar conforme al programa aprobado por Real orden de 8 de Junio de 1881.

A este efecto las que aspiren á las expresadas plazas presentarán sus solicitudes en el término de 15 dias, siguientes á la publicacion del presente Real decreto.

2.º Tambien se proveerán de Real orden y con el carácter de interinas las plazas de Auxiliares, así como las de Profesoras especiales que resulten vacantes.

Dado en Gijon á tres de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, Alejandro Pidal y Mon.

COMISION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Desiertas por falta de licitadores las tres subastas para el suministro del estrado con destino á los acogidos en los establecimientos provinciales de Beneficencia, la Comision, en sesion de 18 del corriente acordó elevar los precios fijados en el Boletín oficial de once de Julio último á cinco nuevos, plaza segunda, para los 600 kilogramos de vasa y 225 de vasa en un 15 por ciento, verifican-

dose en su consecuencia el suministro del primero de los artículos indicados á tres pesetas noventa y un céntimo el kilo y á seis pesetas setenta y dos céntimos la del segundo, siendo obligacion del contratista el cumplir con las demás condiciones que en el referido Boletín y en la rectificacion del dia se establecen, á cuyo efecto se verificará una cuarta subasta el sábado 27 del actual y hora de las once de la mañana, presentando los licitadores sus proposiciones en pliego cerrado y en papel de peseta con arreglo al modelo inserto en el Boletín Oficial de 11 de Julio anterior.

Palencia 15 de Setiembre de 1884.—El Vicepresidente, Marcelo Barrios.—P. A. de la C. P., Domingo Diaz Caneja.

COMISARIA DE GUERRA DE PALENCIA.

El Comisario de Guerra de Palencia,

Hace saber: Que no habiendo dado resultado las subastas intentadas para contratar á precios fijos el suministro de pan y pienso á las fuerzas y ganado del Ejercito y Guardia civil de esta Plaza, se convoca por el presente á los que deseen interesarse en este servicio, á que presenten proposiciones para verificarlo por sistema mixto en esta Comisaria sita en la calle de la Castilla, número dos, segundo piso, el dia 8 del próximo mes de Octubre en cuyo dia y á las diez y media de su mañana se constituirá el Tribunal para admitir las proposiciones hasta las once en punto de la misma, pasada la cual no se admitirá ninguna.

Las proposiciones se sujetarán al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta oficina, uniéndose á las mismas la carta de pago que acredite haberse hecho en la Caja general ó sus sucursales el depósito de cinco mil seiscientos noventa y una pesetas, y se redactarán con sujecion al modelo que á continuacion se inserta.

Palencia 16 de Setiembre de 1884.—Adolfo Espejo.

Modelo de proposicion.

D. F. de tal... vecino de... enterado del anuncio de la Comisaria de Guerra de esta Plaza, inserto en el Boletín oficial de la provincia de... número... y del pliego de condiciones para contratar por sistema mixto el servicio de subsistencias de la misma durante el próximo año agrícola, se compromete á ejecutar dicho servicio bajo las condiciones del pliego, entregando... raciones (en letra) de pan de 70 decágramos por cada quintal métrico de trigo que le entregue la Administración militar, ó en su defecto... tantas raciones por cada quintal métrico de harina que se le facilite en las proposiciones reglamentarias de un 25 por 100 de harina de 1.º 50 por 100 de 2.º y 25 de 3.º

exigiendo por la distribucion del pienso (en letra)... céntimos de peseta por cada racion de cebada y... por cada una de paja.

Y para garantía de su proposicion acompaña la carta de pago del depósito de cinco mil seiscientos noventa y una pesetas, hecho en la sucursal de... exhibiendo la cédula personal

(Fecha y firma del proponente.)

Juzgado de primera instancia de Reinosa.

Don Julian Ordoñez y Prado, Juez de Instruccion de este Partido de Reinosa.

Por la presente, segunda requisitoria, cito, llamo y emplazo á Manuel Herrero Gomez, soltero, de veinte y cinco años, jornalero, natural y vecino de los Carabeos, de este Partido judicial, Provincia de Santander, ausente de ignorado paradero para que dentro del término de diez dias, se presente en la cárcel pública de esta villa, á dar principio á cumplir la pena de seis meses y un dia de presidio correccional, y multa de cien cincuenta pesetas que le fué impuesta en causa que se le siguió en este Juzgado, por el delito de falso testimonio, previniéndole que de no verificarlo dentro del indicado término, será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que hubiese lugar.

Por tanto, ruego y encargo á las autoridades civiles, militares y agentes de la policia judicial, que por cuantos medios les sugiera su celo, procuren averiguar el paradero, de indicado Manuel Herrero, poniéndole en caso de ser habido á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes. Y para que pueda llegar á su noticia, insertese esta requisitoria en el Boletín Oficial de la provincia de Palencia.

Dado en Reinosa y Setiembre nueve de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Julian Ordoñez.—Por su mandado, Laureano Medina.

Ayuntamiento constitucional de San Salvador de Cantamuga.

Se encuentra vacante la plaza de Ministrante del Ayuntamiento de San Salvador de Cantamuga, dotada con el sueldo anual de 1250 pesetas pagadas por trimestres vencidos. Para aspirar á dicha plaza se necesita tener diez años de práctica, sea en hospitales ó al lado de otros profesores y certificacion de buena conducta. El partido se compone de cuatro pueblecitos, distantes entre sí tres kilómetros y todos de la cabeza del partido judicial de Cervera de Pisuerga al que le une la carretera de Palencia á Tinamayo. Las solicitudes con los documentos justificativos se dirigirán á D. Tomás Simon Barrio, Alcalde de dicho distrito antes del veinticinco de Setiembre, en cuyo dia se proveerá la plaza.

DELEGACION DEL BANCO DE ESPAÑA.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

RELACION del personal auxiliar de esta Delegacion, encargado de verificar la cobranza de las Contribuciones e Impuestos que se dirán, correspondientes al primer trimestre del año económico actual de 1884-85, con expresion de los dias en que aquella habrá de tener lugar en cada uno de los pueblos siguientes y mes que se expresa.

CLASES.	NOMBRES.	PUEBLOS.	CONCEPTOS.	DIAS de cobranza.
Demarcacion de Saldaña.				
Recaudador.	D. Pedro Niño.	Villafruel.	Impuesto de Sal.	24 de Setiembre.
Demarcacion de Nogal.				
Recaudador.	D. Felipe Otores.	Robladillo.	Impuesto de Sal.	20 y 21
Demarcacion de Dueñas.				
Recaudador.	D. Esteban Rodriguez.	Torremormojon.	Impuesto de Sal.	23
Auxiliar.	Baldomero Pascual.	Pedraza de Campos.	Id.	23
Demarcacion de Sotobañado.				
Recaudador interino.	D. Eleuterio de Abia.	Sotobañado.	Impuesto de Sal.	27 y 28
Auxiliar.	Felix Alonso.			

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y demás efectos, debiendo recordar á todos los contribuyentes que, por ningun concepto, dejen de recoger y conservar en su poder los recibos que satisfagan, toda vez que la posesion del recibo talonario es el único medio de justificar su solvencia en cuanto á contribuciones.

Al propio tiempo, esta Delegacion invita y recuerda á todos los contribuyentes que se hallan en descubierto por contribuciones atrasadas, para que satisfagan sus débitos, de acuerdo con lo dispuesto por Real orden de 4 de Abril de 1877, concordante con el art. 11 de la Instruccion de 20 de Mayo de 1884, segun la que, cuando un contribuyente adeude varios trimestres de contribucion, deberá satisfacerlos precisamente por orden de vencimientos, para lo cual he comunicado á todos los dependientes de esta Oficina las más terminantes órdenes, á fin de que no admitan bajo pretesto alguno las cuotas del actual trimestre, sin hacer efectivas las de anteriores.

Palencia 18 de Setiembre de 1884.—El Delegado del Banco de España, *Enrique Robert.*

Juzgado de primera instancia de Saldaña.

Don Marcelino Agundez Gomez, Juez de primera instancia del partido de Saldaña.

Por el presente sexto y último edicto, cito y emplazo á los que tuvieren que hacer reclamacion alguna contra la fianza que prestó Don Andrés Gavilan Matilla, Registrador interino que fué de la propiedad de este partido en los meses de Mayo á Diciembre de 1879, para que dentro del término de seis meses, contado desde el diez y siete de Diciembre de 1883 en que se publicó el primer edicto en la Gaceta de Madrid, y de un mes desde que se inserte el presente comparezca en este Juzgado á formular las reclamaciones que á su debido tiempo convengan, con apercibimiento que de no hacerlo, los parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Saldaña, á 17 de Setiembre de 1884. Marcelino Agundez, Juez de primera instancia. Frutos Florez, Secretario.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS.

PALENCIA.

G. y P. B.

Latitud 42° 0'. Longitud 0° 0' 50". Altitud 750 metros.

DIA 18 DE SETIEMBRE DE 1884.

	9 de la mañana.	3 de la tarde.
Altura barométrica, reducida á 0° y en milímetros.....	704,5	703,5
Altura media.....	704,0	
Oscilacion.....	1,0	
Temperatura y humedad del aire.		
Termómetro seco.....	17,8	18,9
Termómetro húmedo.....	15,2	16,1
Humedad relativa.....	70	75
Tension del vapor, en milímetros.....	11,4	12,5
Viento.....	Direccion..... N.	N.
	Clase..... Brisa	Viento
Estado del cielo.....	Nuboso	Cubierto
Temperaturas, en grados centesimales.		
Máxima á la sombra.....	20,1	
Mínima id.....	9,6	
Media.....	14,8	
Diferencia.....	10,5	
Eluvia, en las 24 últimas horas, hasta las 6 de la mañana, en milímetros.....	0,0	
Agua evaporada, en id.....	0,0	
Fenómenos particulares del día.....		

Risardo Recorro de Bengoa.

ANUNCIOS PARTICULARES.

La persona que tenga que pedir ó demandar contra la testamentaria de Mariano Gonzalez Medina, puede hacerlo en el término de quince dias con

sus títulos que lo acrediten á los testamentarios que suscriben.

Reinoso 1.º de Setiembre de 1884.
—Lazaro Martinez.—Mariano Diez.
8—15

AÑO XVI DE EXISTENCIA.

CURSO DE 1884 A 1885.

Colegio de San Sebastian.

de primera y segunda enseñanza, en la villa de Reinoso, bajo la direccion del Licenciado D. Antonio R. Paniagua.

El Director de este Colegio, sin palabras pomposas ni promesas irrealizables, ofrece solo cumplir con las sagradas obligaciones contraidas con los padres de familia, velando sin descanso por la educacion tanto literaria como moral-religiosa y física de sus hijos, con el fin de que los alumnos matriculados en este Colegio reciban la instruccion más sólida y completa que sea posible. Para ello cuenta, no sólo con el cuadro de profesores y personal necesario, sino tambien con el material de enseñanza indispensable, por lo que el resultado de los exámenes es satisfactorio como puede demostrarse á quien lo desea. En el mismo Colegio, despues de los exámenes de Junio, tienen lugar los ejercicios del grado de Bachiller. El local reúne cuantos elementos son necesarios y la más esmerada higiene recomendada. Toda el mes de Setiembre está abierta la matrícula ordinaria, y todo el de Octubre

la extraordinaria. Se admiten alumnos internos, medio pensionistas y externos. Para más detalles dirigirse á su Director.

9—12

SE VENDEN

3 puertas carreteras, 4 pipas cabidas 30 cántaros, 1 cubeta de 80 cántaros, 1 bocoy de 40, 60 chopos de 22 pies, 1 carro de varas maderal valenciana con máquina de hierro. Darán razon almácenés de carbonos de Antonio Ruiperez, Palencia.

PARADOR EN RENTA

Quien quisiera tomar el título de la Esperanta, situada en las cañeras de la Puerta del Mercado, inmediato al paseo del Salon se servirá avistarse con D. Guillermo Astudillo que vive en Palencia, calle Mayor principal, número 55.

PIANO EN VENTA

Se efectua de uno casi sin estrenar, buen autor. Se dará arreglado. En la Imprenta de Herranz.

PALENCIA:

Imp. de José M. de Herranz. 177
Castilla, 6.